



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS
INMOBILIARIOS S.A.S.

Demandado: INGRID YERALDINE VASQUEZ PARRA y LUIS
ALBERTO MARTA SILVA

Rad. 110014189037-2021-01043-00

Muy a pesar de que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en el numeral 1° de la providencia de fecha 24 de junio de 2021, esto es “*Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 1° y 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.*”

Al respecto, nótese que la actora aportó el memorial del poder; sin embargo, no hay forma de corroborar que este fue conferido desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante (artículo 5° Decreto Legislativo 806 de 2020); de igual modo, el mandato en su defecto, tampoco cumple con lo señalado en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., esto es que para efectos judiciales, los poderes especiales deberán ser presentados personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, este despacho,

RESUELVE:

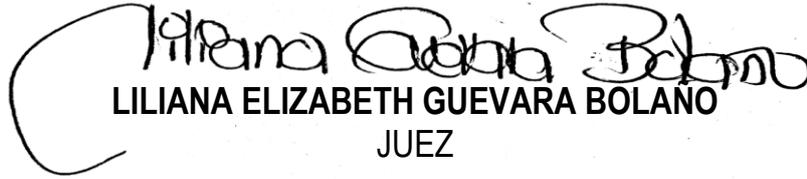
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar en debida forma.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CAS

Hoy 27 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 057

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA